

PUBLIPOSTA
PUBLICORREO

GUÍA SOBRE RECURSOS
ECONÓMICOS A FAVOR DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN EL ÁMBITO COTIDIANO DE
LA VIDA ORDINARIA

VOLUMEN IV: AYUDAS
ECONÓMICAS A LA
PROMOCIÓN DE LA
AUTONOMÍA PERSONAL Y A LA
PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN
A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN
DE DEPENDENCIA
(2ª PARTE)



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

eginaren
eginez

En este volumen se estudian otras ayudas económicas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Prestaciones económicas de la Ley del Parlamento Vasco 13/2008, de Apoyo a las Familias: Ayudas para la conciliación de la vida personal y laboral

1.- Concepto: Ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de la jornada de trabajo para el cuidado de familiares en situación de dependencia, destinadas a compensar, al menos parcialmente, la pérdida de ingresos por esa excedencia o reducción de jornada de trabajo.

2.- Beneficiarios/as y requisitos:

- Trabajador/a (por cuenta ajena, o socio/a de trabajo o socio/a trabajador/a de Sociedad cooperativa) que se acoja a excedencia o reducción de jornada de trabajo, para el cuidado de familiares en situación de dependencia, con reducción efectiva de salario.
- Estar en situación de excedencia o de reducción de jornada de trabajo, por un plazo mínimo continuado de 59 días naturales (ese plazo sólo podrá ser discontinuo cuando el trabajador/a tenga un contrato fijo-discontinuo o esté afectado/a por un ERE¹), con reducción efectiva del salario.
- Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en la CAPV², al solicitar la prestación y durante toda la duración de la actividad subvencionable y haberlo hecho de forma continuada durante el año anterior a la solicitud (o, a falta de esto último, haberlo hecho durante 5 años continuados de los 10 inmediatamente anteriores a la solicitud).
- Que la persona para cuyo cuidado se ha solicitado la excedencia o reducción de jornada de trabajo tenga reconocida la situación de dependencia, y que entre la persona beneficiaria de la ayuda y la persona dependiente exista un vínculo de parentesco: ser su cónyuge o pareja de hecho, o ser pariente por consanguinidad (hasta el segundo grado) o por afinidad (primer grado).
- Que la persona en situación de dependencia no esté ingresada de forma permanente en un centro residencial. Además, si la ayuda se pide por excedencia, el familiar en situación de dependencia no será usuario/a de los Centros de Día de servicios sociales.

1 ERE: Expediente de Regulación de Empleo

2 CAPV: Comunidad Autónoma del País Vasco

Si varias personas reúnen los requisitos en relación con una misma persona en situación de dependencia, sólo se concederá la ayuda a una de ellas.

3.- Importe a percibir: El importe de las cuantías se determina por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Servicios Sociales. El importe a percibir no podrá ser superior a la disminución de salario que sufra el/la trabajador/a por la excedencia o reducción de jornada. El plazo máximo de la ayuda por excedencia laboral será de 365 días naturales.

4.- Solicitud y documentación: se solicita ante las Oficinas del Servicio de Atención ciudadana del Gobierno Vasco, conforme al modelo oficial, acompañando la siguiente documentación específica:

- DNI del/a beneficiario/a y certificado de empadronamiento (no se admiten certificados emitidos más de un mes antes de la solicitud).
- Resolución de la valoración de la dependencia del familiar y documentación acreditativa del parentesco entre el/la trabajador/a y la persona en situación de dependencia (Libro de Familia, certificado de nacimiento o similares).
- Certificado de la empresa pública o privada en la que el trabajador/a preste sus servicios sobre: el período de tiempo por el que ha ejercitado el derecho a la excedencia o reducción de jornada; la jornada laboral pactada en el contrato de trabajo; en caso de reducción de jornada, el porcentaje que representa la reducción respecto de la jornada laboral pactada en el contrato de trabajo; e indicación de la reducción efectiva en el sueldo del/a trabajador/a que hayan supuesto la excedencia o reducción de la jornada.
- Acreditación de la baja (en caso de excedencia) o de la variación de datos (en caso de reducción de jornada) en la Seguridad Social.
- Ficha identificativa de la cuenta bancaria (necesariamente el solicitante deberá ser titular de la cuenta).
- Declaración jurada del/a solicitante de no tener abiertos procedimientos de reintegro o sancionadores por el Gobierno Vasco por ayudas o subvenciones concedidas, de no hallarse sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, y de no hallarse incurso en prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones.

Las solicitudes podrán presentarse una vez que se haya cumplido el período mínimo de 59 días continuados de excedencia o reducción de jornada de trabajo, y antes de que transcurra un año desde el primer día de excedencia o reducción de jornada de trabajo.

5.- Compatibilidades e incompatibilidades:

a) Incompatible con que la persona en situación de dependencia esté ingresada de forma permanente en un centro residencial. Si la ayuda se pide por excedencia, incompatible con que el familiar en situación de dependencia sea usuario/a de los Centros de Día de servicios sociales.

b) No podrá disfrutarse a la vez que la ayuda económica por excedencia o reducción de jornada para el cuidado de un familiar en situación de extrema gravedad (que también se concede por el Gobierno Vasco y se regula en la misma normativa), pero sí de forma sucesiva.

c) Compatible con otras ayudas que para la misma finalidad concedan otras Administraciones Públicas, pero la suma de ayudas no podrá ser superior a la disminución del salario debida a la reducción de la jornada laboral o excedencia (si excede ese límite, se reducirá el importe de la ayuda que concede el Gobierno Vasco hasta el referido límite).

6.- Otras ayudas derivadas de la Ley 13/2008, de Apoyo a las Familias: También con arreglo a esta Ley se conceden por el Gobierno Vasco ayudas económicas a familias con hijos/as a cargo, para ayudar a la cobertura de los gastos del mantenimiento de los hijos/as. Si el hijo/a presenta una discapacidad o situación de dependencia la cuantía de esta ayuda es mayor, y esta ayuda es compatible con otras que para la misma finalidad concedan otras Administraciones Públicas.

Prestación ortoprotésica del Sistema Público de Salud

1.- Concepto: Prestación económica del Sistema Público de Salud, para financiar la adquisición por el/la usuario/a, entre otros, de prótesis externas, sillas de ruedas, órtesis y prótesis especiales que figuren en el Catálogo General de Material Ortoprotésico (C.G.M.O.) elaborado por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

(Aunque la normativa autonómica prevé la financiación íntegra por el Sistema Público de Salud de algunos productos, hasta el precio máximo que figura en el C.G.M.O., dicha normativa resulta afectada por las medidas de control del déficit público adoptadas por el Estado, que disponen el copago por el/la usuario/a en la prestación ortoprotésica; de momento el copago es en el mismo porcentaje que para la prestación farmacéutica, pero se prevé que el porcentaje de copago en la prestación ortoprotésica se revise periódicamente por el Ministerio de Sanidad. Están exentas del copago las personas con discapacidad beneficiarias del sistema especial de prestaciones sociales y económicas del Texto Refundido de la Ley General de las Personas con discapacidad, las personas perceptoras de rentas de integración social y las personas perceptoras de prestaciones no contributivas, entre otras).

2.- Beneficiarios/as y requisitos:

- Tener derecho a la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Vasco de Salud-Osakidetza.

(Incluidos/as los/las no protegidos/as por el Sistema de Seguridad Social que cumplan los requisitos de la normativa autonómica para tener derecho a las prestaciones sanitarias en el Sistema Vasco de Salud. Las personas con discapacidad no incluidas en el Sistema de Seguridad Social tienen en todo caso garantizada la asistencia sanitaria-farmacéutica y la recuperación y rehabilitación médico-funcional por el Texto Refundido de la Ley General de las Personas con discapacidad).

- Que las prótesis externas, sillas de ruedas, órtesis y prótesis especiales estén incluidas en el C.G.M.O. y que estén prescritas por facultativo/a de Osakidetza (en el “documento de prescripción”), especialista en la materia correspondiente al cuadro clínico que justifique la prescripción.
- Que la elaboración y dispensación del material se lleve a cabo en los Centros, Servicios o establecimientos sanitarios con autorización administrativa y que tengan Convenio de colaboración suscrito con el Departamento de Sanidad (la Unidad de Atención al Cliente de los Centros sanitarios de Osakidetza informará al/la paciente de qué establecimientos son, para que pueda elegir libremente entre ellos).
- Los productos identificados con las siglas “EC” (“especial control”) en el C.G.M.O. (las sillas de ruedas lo están), requieren un visado antes de su adquisición por el/la usuario/a para que proceda la financiación pública.
- Como norma general, que el/la usuario/a haya abonado el precio de adquisición del producto al establecimiento dispensador en el momento de su entrega (posteriormente el Gobierno Vasco le reintegra lo que proceda, hasta el tope máximo de financiación pública que corresponda).

[Sólo excepcionalmente procederá el abono directo del coste del producto por el Gobierno Vasco al establecimiento dispensador, cuando teniendo el/la usuario/a derecho a la prestación de asistencia sanitaria, carezca de recursos suficientes (por debajo de los límites de ingresos que en función de los/as miembros de la unidad familiar se establecen normativamente), no esté protegido por el Sistema de Seguridad Social y no proceda el copago por el/la usuario/a].

3.- Importe de la prestación: Dependerá del importe máximo financiable para cada producto (el que figura en el C.G.M.O.) y del porcentaje de participación en el coste de la adquisición del producto que deba asumir al/la usuario/a, en función del porcentaje de copago que le corresponda.

(Las personas con discapacidad que por no desarrollar actividad laboral no están incluidas en el Sistema de Seguridad Social, tienen garantizada la asistencia sanitaria-farmacéutica gratuita por el Texto Refundido de la Ley General de las Personas con discapacidad y su desarrollo reglamentario, y están exentas del copago. También están exentas del copago las personas

perceptoras de rentas de integración social y las personas perceptoras de prestaciones no contributivas, entre otras).

4.- Solicitud y documentación: se solicita ante la Unidad de Atención al Cliente de los Centros sanitarios de Osakidetza, en el apartado expresamente previsto en el documento de prescripción médica, acompañando la siguiente documentación:

- Tarjeta Individual Sanitaria, documento de prescripción por facultativo/a médico/a de Osakidetza e informes sanitarios que avalen la necesidad del producto.
- Visado otorgado por la Administración con carácter previo a la adquisición del producto, cuando sea necesario (para los productos identificados con las siglas "EC" ("especial control") en el C.G.M.O. (las sillas de ruedas lo están).
- Factura original, sellada y firmada, con NIF del establecimiento dispensador autorizado en la que deberá figurar, código, composición y componentes del producto, así como plazo de garantía del mismo. (En su lugar, si procede el abono directo, factura proforma o presupuesto, y documentación acreditativa del empadronamiento en la CAPV y de la carencia de recursos económicos).

Para la obtención del visado con carácter previo a la adquisición del producto cuando sea necesario: el/la usuario/a acudirá al establecimiento dispensador de su elección con el documento de prescripción y con informe médico que justifique la necesidad del producto, y el establecimiento elaborará un presupuesto o factura proforma del producto prescrito; él/la usuario/a presentará en la Unidad de Atención al Cliente de los Centros sanitarios de Osakidetza la factura proforma o presupuesto con el documento de prescripción y el informe médico; y posteriormente la Administración le comunicará si ha obtenido o no el visado, con devolución de toda la documentación presentada. Una vez obtenido el visado, puede adquirir el producto y abonarlo.

5.- Observaciones: Las sillas de ruedas sólo recibirán financiación pública cuando se haya perdido de forma permanente, total o parcialmente, la capacidad de deambulación.

Los productos reutilizables deberán devolverse a Osakidetza, una vez concluida su utilización.

Si el/la usuario/a opta voluntariamente por adquirir un modelo del producto prescrito cuyo precio sea superior al señalado en el C.G.M.O. la diferencia de precios entre el producto adquirido y el previsto en el Catálogo no será financiada en ningún caso por el Gobierno Vasco.

Ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida su situación de discapacidad

1.- Concepto: Ayudas individuales y finalistas consistentes en la cesión en régimen de uso de los útiles o elementos que se precisen, o en la concesión de una prestación económica no periódica (subvención) cuando no sea posible la cesión, que compense total o parcialmente los gastos que tenga que efectuar una persona en razón de su discapacidad, para realizar una acción, adquirir un producto de apoyo (ayudas técnicas) o recibir un servicio que le sea necesario. Estas ayudas serán objeto de convocatorias anuales en el BOTHA.

2.- Beneficiarios/as y requisitos: Sólo se financiarán dentro de cada convocatoria anual los productos/servicios adquiridos o acciones realizadas en el plazo que en ella se fije. Cada convocatoria establecerá las acciones, productos y servicios subvencionables [obras para accesibilidad de la vivienda, adquisición y reparación de productos de apoyo (para el cuidado y la protección personal, para las actividades domésticas, para la movilidad personal o ayudas para el incremento de la capacidad de desplazamiento -sillas de ruedas, scooter, adaptación de vehículos, etc-), mobiliario y adaptación para viviendas, etc; no se incluye como subvencionable el material ortoprotésico utilizado exclusivamente por profesionales de la salud]. También establecerá cada convocatoria los requisitos específicos que cada año se establezcan para poder acceder a las ayudas y cómo acreditarlos. Además, los requisitos generales son:

- Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el THA³ como mínimo durante el año inmediatamente anterior a la solicitud, tener su domicilio fiscal en el THA, estar al corriente en las obligaciones fiscales y en las obligaciones derivadas de las subvenciones otorgadas en anteriores convocatorias, y no superar los límites económicos que se fijen en la convocatoria para la unidad convivencial.
- Que el/la destinatario/a tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% en aquélla cuyos efectos se intentan paliar mediante la ayuda que se solicita (y si tiene 65 años, tener reconocida dicha discapacidad con anterioridad al cumplimiento de dicha edad).
- Si se trata de acceder a un servicio, no poder beneficiarse de los mismos servicios en programas propios o concertados o subvencionados de la DFA, ni por otros Organismos públicos o privados.
- Si se trata de adquirir productos de apoyo para adaptación de vivienda, ser el/la beneficiario/a propietario/a de al menos el 50% de la misma (salvo personas que convivan de forma permanente con su padre, madre o hermanos/as que ostenten su representación legal, siempre que sea su vivienda habitual).

3 THA: Territorio Histórico de Álava

3.- Importe de la prestación: No podrá superar el coste real de la acción realizada o producto/servicio adquirido o, en su caso, el importe máximo a conceder por el concepto de que se trate (ni aisladamente ni en concurrencia con otras ayudas).

(Las convocatorias anuales establecerán el porcentaje de ayuda que se concederá en las primeras resoluciones individuales, quedando el resto pendiente de abono y reconocimiento a expensas de que hayan sido atendidas la totalidad de solicitudes que pudieran tener derecho; ello a fin de garantizar el acceso a estas prestaciones a todas las personas que lo precisen).

4.- Solicitud y documentación: se solicita ante el Centro de Valoración y Orientación de Personas con discapacidad, o en IFBS⁴, o en los Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos⁵, en el plazo que señale cada convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

- Declaración jurada de bienes de la unidad familiar de convivencia y autorización al IFBS para el tratamiento de los datos de carácter personal.
- Dependiendo del coste de la acción, producto o servicio, como regla general se deberán solicitar con carácter previo a la contratación varios presupuestos o facturas proforma del coste (dos o tres, en función del coste) salvo que no exista proveedor/a/es/as alternativo/a/os/as por la especificidad de la acción, producto o servicio. En su caso, se deberá aportar también la factura original, si el pago se ha realizado antes de la solicitud.
- Justificantes correspondientes al cumplimiento de los requisitos generales y al cumplimiento de los requisitos específicos de la convocatoria (incluido el de los límites económicos para tener acceso a la ayuda), e informes que a juicio del/la solicitante sean relevantes para determinar la necesidad de la ayuda (si son informes médicos, necesariamente de la red pública).
- Compromiso de devolución de los útiles o elementos recuperables para cuya adquisición se solicita la ayuda cuando dejen de ser necesarios, si han sido cedidos en régimen de uso o si su coste ha sido íntegramente abonado por la ayuda.

5.- Compatibilidades e incompatibilidades:

a) Estas ayudas sólo se conceden cuando el producto o servicio solicitado no corresponda proporcionarlo, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de la residencia del/a beneficiario/a, a otra Administración Pública.

(En la convocatoria del 2014 para acceder a las ayudas para accesibilidad de la vivienda se requiere haber agotado previamente las vías de financiación existentes en otras entidades públicas o privadas –véase “Ayudas para

4 IFBS: Instituto Foral de Bienestar Social

5 Las referencias en esta guía a los Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos lo son para personas no domiciliadas en Vitoria-Gasteiz

mejorar la accesibilidad de los inmuebles” del Volumen 5-. Asimismo, en dicha convocatoria para acceder a las ayudas para adquisición y reparación de sillas de ruedas, se requiere presentar acreditación de haber solicitado las mismas previamente a Osakidetza –véase “Prestación ortoprotésica del Sistema Público de Salud” en este mismo Volumen).

b) Incompatibles con la percepción de prestaciones del Departamento de Servicios Sociales de la DFA⁶ o del IFBS con la misma finalidad. Por excepción, las ayudas para la adquisición de ayudas técnicas son compatibles con la percepción de la DFA de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006.

6.- Observaciones: La cesión en régimen de uso es preferente a la ayuda económica. La negativa por parte del/la beneficiario/a a aceptar el producto de apoyo o ayuda técnica que esté disponible para su cesión en régimen de uso, y que se considere idónea y adecuada por el personal técnico, también es motivo de denegación de la ayuda económica.

El/la beneficiario/a tiene obligación de acreditar que el importe de la ayuda se destina al pago del concepto subvencionado, presentando factura original y justificante original de pago (recibí, copia del justificante bancario o factura con firma y sello de la empresa proveedora, en los que figuren emisor/a y receptor/a, sus NIF respectivos, fecha y número de la factura y objeto del gasto, y que cumplan la normativa fiscal sobre retenciones). El justificante de pago puede aportarse en el plazo que establezca la convocatoria anual (si no se presenta en plazo, se anulan los créditos de pago). No se admitirán pagos en efectivo \geq 2.500.-€ Si no se elige la propuesta económica más ventajosa entre los presupuestos presentados, deberá justificarse expresamente la elección en una memoria.

(Excepcionalmente se podrá autorizar por la Diputación Foral un anticipo a cuenta o el pago directo a la empresa proveedora, en los términos que establezca la convocatoria anual).

El cumplimiento de todos los requisitos no otorga, por sí sólo, el derecho a la ayuda, pudiendo ser denegada, entre otros motivos, por agotamiento de la consignación presupuestaria correspondiente a la convocatoria.

Si como consecuencia de la ayuda se considera que puede verse modificado el grado de dependencia que tenga reconocido una persona, se procederá a su modificación de oficio.

Normativa de interés

- Ley del Parlamento Vasco 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, y su normativa de Desarrollo (Decreto del Gobierno Vasco 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, y Decreto 255/2006,

6 DFA: Diputación Foral de Álava

del Gobierno Vasco, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias con hijos e hijas).

- Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, y Resolución de 17 de mayo de 2012, del Congreso de los/as Diputados/as, por la que se ordena publicar el Acuerdo de Convalidación de dicho Real Decreto-Ley (existen varios recursos de inconstitucionalidad admitidos a trámite cuya estimación podría afectar al contenido de esta guía en lo que a la prestación ortoprotésica se refiere). Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- Decreto del Gobierno Vasco 9/1997, de 22 de enero, de 22 de enero, por el que se regula la prestación ortoprotésica relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, órtesis y prótesis especiales (modificado por Decreto 62/2000, de 4 de abril) y Orden de 29 de marzo de 2007, del Consejero de Sanidad, por la que se aprueban el catálogo general de material ortoprotésico y el baremo de las condiciones socioeconómicas que dan lugar al abono directo de la prestación ortoprotésica.
- Decreto Foral 20/2014, del Consejo de Diputados/as de 8 de abril, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión por el Departamento de Servicios Sociales y su Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de las ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida su situación de discapacidad, y convocatoria Convocatoria pública de ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida la situación de discapacidad (BOTH A 7 de mayo de 2014).

ESTA PUBLICACIÓN FUE EDITADA EN NOVIEMBRE DE 2014 Y SU CONTENIDO ESTÁ BASADO EN LA NORMATIVA VIGENTE A ESA FECHA.